

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora



En la Gaceta Oficial N° 6.211 Extraordinario del 30 de diciembre de 2015, se publicó el Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, **el cual entró en vigencia a partir de su fecha de publicación.**

Gaceta Oficial
Extraordinaria de la
República Bolivariana
de Venezuela
Nro. 6.211 del 30 de
Diciembre de 2015.

[Los aspectos relevantes de la Ley de la Actividad Aseguradora son los siguientes:](#)

- 1) Definiciones:** La nueva Ley incorpora veinticinco (25) nuevas definiciones.
- 2) Sujetos de la Actividad Aseguradora:** Se incluye expresamente al fideicomiso y a las empresas administradoras de riesgo, como sujetos a los cuales les será aplicable la Ley en cuestión, cuando su actividad esté vinculada con el contrato de seguros y administración de riesgos.
- 3) Contribución Especial:** Se amplían las bases para la contribución especial de la siguiente manera:
- a) Las primas netas cobradas por contratos de seguros, la contraprestación por concepto de emisión de fianzas, y el ingreso obtenido como remuneración por los contratos de fideicomisos relacionados en materia de seguros y de contratos de administración de riesgos.
 - b) Los ingresos netos por intereses cobrados en los financiamientos otorgados a los tomadores de seguros, contratantes de los servicios de planes de salud, en los casos de las empresas financiadoras de primas o cuotas.
 - c) Las primas netas cobradas por las empresas de seguros y empresas de reaseguros por negocios aceptados de cedentes extranjeras.
- 4) Garantías de la Nación:** El aporte que debe realizarse al Banco Central de Venezuela aumentó de la siguiente manera:
- (a) Empresas de seguros y administradores de riesgo: (i) 54.000 U.T. para aquellas que aspiren operar en uno de los seguros de los ramos generales o en dos seguros afines y vinculados de los ramos generales. (ii) 72.000 U.T. para aquellas que aspiren operar en ramos generales o ramos de vida. (iii) 252.000 U.T. para aquellas que aspiren a operar simultáneamente en ramos generales y ramos de vida. (iv) las empresas de seguros autorizadas para actuar como fiduciarias deben constituir, adicionalmente, una garantía equivalente a 12.000 U.T.
 - (b) Empresas de reaseguros: 252.000 U.T. para las empresas que aspiren a operar simultáneamente en ramos generales y ramos de vida.
 - (c) Empresa de medicina prepagada: 54.000 U.T. para las empresas que aspiren a operar en planes de salud.
 - (d) Asociaciones cooperativas: (i) 27.000 U.T. para operar en uno de los seguros de los ramos generales o medicina prepagada. (ii) 37.000 U.T. para operar en dos o más de los ramos. (iii) 60.000 U.T. para operar en uno o más de los ramos generales y medicina prepagada simultáneamente. Cuando la asociación cooperativa realice actividad aseguradora solo con asociados, la garantía correspondiente será equivalente al 10% de los montos señalados.
- Destacamos que, en la normativa anterior, las cooperativas no estaban obligadas al pago de este aporte.
- (e) Organismos de integración: 125.000 U.T.
- Todos los montos podrán ser ajustados por el Ministro con competencia en la materia y no podrán ser inferiores al 10% del capital mínimo. Igualmente, se excluyen a los promotores de constituir la Garantía de la Nación.
- 5) Atribuciones de la Superintendencia:** Se incorporan dos nuevas facultades de la Superintendencia, pudiendo ahora ordenar el pago por concepto de siniestros, prestaciones y servicios, previo procedimiento administrativo correspondiente, aplicando la corrección monetaria en el caso de retardo en el cumplimiento de la Indemnización correspondiente.
- Asimismo, podrá autorizar a las empresas de seguros, de reaseguros, empresas de medicina prepagada y asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora, la enajenación y gravamen de los predios urbanos edificados, inmuebles, así como aquellos vehículos y cualesquiera otros bienes o valores producto de las recuperaciones y salvamento de siniestros.

6) Aumento de capital mínimo: Se incorpora como requisito indispensable para obtener y mantener autorización para operar como empresa de seguros, tener un capital pagado mínimo en efectivo, el cual ha aumentado significativamente, como a continuación se expone:

(a) 540.000 U.T. para las empresas que aspiren a operar en dos seguros afines a ramos generales.

(b) 720.000 U.T. para las empresas que aspiren a operar en dos seguros afines a ramos generales.

(c) 1.260.000 U.T. para las empresas que aspiren operar en ramos generales o ramos de vida. Asimismo, el capital mínimo se debe ajustar en efectivo y ser enterado en caja cada dos años, antes del 31 de marzo del año que corresponda, con base al valor de la U.T. vigente al cierre del año inmediatamente anterior al ajuste.

Por su parte, las empresas de reaseguros deberán tener como requisito indispensable un capital pagado en efectivo de 1.740.000 U.T.

7) Prohibiciones: Entre las prohibiciones expresas en la Ley, fueron incorporadas las siguientes:

(a) Fue eliminada la solicitud de “clave” otorgada anteriormente por las empresas de seguro, en caso de atención de emergencias.

(b) Se prohíbe emitir contratos de fianza sin contar con el respaldo de la respectiva contragarantía y los contratos de reaseguros o reafianzamientos.

(c) Se prohíbe enajenar por cualquier título, las partes automotores y los vehículos que hayan sido calificados como inservible o no recuperable de conformidad con lo dispuesto en la ley que regula la materia de transporte terrestre, sin la autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de acuerdo con las normas que al efecto se dicten.

8) Inversión de Reservas: Las empresas con actividad aseguradora deben mantener activos aptos para la representación del 100% de las reservas matemáticas, para riesgos en curso, prestaciones y siniestros pendientes de pago, para cuotas en curso, servicios prestados y para el reintegro por experiencia favorable, en los siguientes porcentajes:

(a) No menos del 50% en depósitos en instituciones financieras domiciliadas en el país.

(b) No menos del 30% en títulos valores denominados en moneda nacional o extranjera, emitida o garantizada por la República, por otros sujetos de derecho público nacionales o emitidos por instituciones o empresas en los cuales tenga participación estos entes.

(c) No más del 20% en: Predios urbanos edificados y en otras inversiones.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora podrá anualmente ajustar los porcentajes y la composición de activos.

9) Fijación de Tarifas: Los parámetros que deben ser tomados en cuenta para la fijación de tarifas por parte de las empresas, deben ser aprobados previamente por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en base a diversos factores expuestos en la Ley y por la normas que al efecto dicte la Superintendencia.

10) Nuevos aportes: La nueva Ley incorpora la creación de nuevos aportes: **(a)** Aporte para el Desarrollo Social, quedando la base y alícuota del mismo definidas de la siguiente manera **(i)** el aporte es anual; **(ii)** la alícuota es entre el 1 % y 3%; y **(iii)** la base es el monto de las primas de las pólizas de seguros de salud, cuotas de los planes de salud, del ingreso obtenido como remuneración por los contratos de administración de riesgos y cualesquiera otras pólizas de seguros. La aplicación del aporte queda sujeta a la regulación dictada por el Ministerio con competencia en materia de finanzas, a proposición del o la Superintendente de la Actividad Aseguradora. Esa regulación incluye la competencia para fijar la alícuota, dentro de los límites trazados en la Ley. **(b)** Aporte para la Investigación y desarrollo de la Actividad Aseguradora. La obligación de pago de ese aporte se condiciona a que tales sujetos “presenten utilidades al cierre del ejercicio económico. Igualmente, La base y alícuota del aporte queda así definida: **(i)** el aporte es anual; **(ii)** el porcentaje no podrá exceder del cinco (5%) por ciento y **(iii)** se calculará sobre la utilidad del ejercicio económico.

11) **Multas.** Los ilícitos administrativos no han sufrido mayores cambios, salvo en las multas, cuya cuantía fue aumentada considerablemente desde 2.000 U.T. a 48.000 U.T.

12) **Derechos de los usuarios.** Se agrega el derecho a la corrección monetaria, en el caso de retardo, elusión o rechazo genérico en el pago de la indemnización.

13) **Disposiciones Transitorias:**

- a) Quedan sin efecto las cláusulas del contrato de administración de riesgo, seguro, planes de salud que establecen un desequilibrio entre los derechos, obligaciones de las partes o impongan cargas desproporcionadas en perjuicio del contratante, tomador, administrado, usuarios, afiliados, asegurado o beneficiario. Igualmente, quedan sin efecto aquellas cláusulas que limitan la relación directa entre la empresa de seguros y su reasegurador o entre el tomador, el asegurado o el beneficiario y el reasegurador.
- b) La Superintendencia de la Actividad Aseguradora tiene 180 días continuos, desde la fecha de publicación de la presente Ley – hasta el 27 de junio de 2016-, **para dictar las normas relativas al contrato de seguros y otros contratos relacionados con la actividad aseguradora.**
- c) **Las personas jurídicas que se dediquen al financiamiento de primas o cuotas, a la comercialización de contratos de seguros, administración de riesgos y planes de salud,** deben solicitar la autorización por ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora dentro de los 180 días continuos a partir de la fecha de publicación de esta norma – hasta el 27 de junio de 2016.
- d) **Los sujetos regulados** tienen 60 días hábiles – 25 de marzo de 2016 - para presentar ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, un plan de ajuste a las nuevas disposiciones.

e) Todos los sujetos regulados que formen parte de un grupo asegurador, económico o financiero, deberán llevar a cabo todas las operaciones necesarias para implementar el principio de separación jurídica contable, administrativa y financiera, dentro del plazo de 180 días continuos – hasta el 27 de junio de 2016-.

f) A efecto de lo establecido en la disposición transitoria anterior, las empresas reguladas en esta norma, cuyos accionistas o asociados sean sujetos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, **deberán separar jurídicamente su contabilidad, su gestión administrativa y su gestión de tesorería,** a los fines de impedir la realización de operaciones monopólicas y contrarias a la solvencia y estabilidad del sistema financiero. En virtud de este principio de separación, las empresas de seguro no podrán integrar, con otras empresas, su gestión contable, administrativa y financiera, debiendo mantener una estructura de separación jurídica vertical

g) Dentro de los tres años, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, promoverán, planificarán, programarán y ejecutarán los procesos de migración de seguros de personas, que tuvieren contratados con empresas de seguros privadas, hacia las aseguradoras públicas o al Sistema Público Nacional de Salud.

14. **Derogación:** Queda derogada en su totalidad la Ley de la Actividad Aseguradora Publicada en Gaceta Oficial No. 39.481 del 5 de Agosto del 2010, y la Ley del Contrato de Seguro, publicado en Gaceta Oficial No. 5.553 Extraordinario del 12 de noviembre de 2002.

Contactos

Alejandro Gómez

algomez@deloitte.com

Burt Hevia

bhevia@deloitte.com

Marianne Carrillo

macarrillo@deloitte.com

Mirian González

mirgonzalez@deloitte.com

Leonardo Vera

lvera@deloitte.com

Departamento de Mercadeo

vemercadeo@deloitte.com

Oficinas

Caracas

Avda. Blandín, Torre B.O.D,
Piso 18. La Castellana.
Teléfono +58 (212) 206 8502
Fax +58 (212) 206 8740

Pto. La Cruz

Avda. Principal de Lechería,
Centro Comercial Anna,
Piso 02, Ofic. 41, Lechería.
Teléfono +58 (281) 286 7175
Fax +58 (281) 286 9122

Pto. Ordaz

Avda. Guayana, Torre Colón,
Piso 2, Ofic. 1, Urb. Alta Vista.
Teléfono +58 (286) 961 1383
Fax +58 (286) 962 7234

Valencia

Torre Venezuela, Piso 3,
Oficinas A y D, Av. Bolívar
Norte, Urb. La Alegría.
Teléfono +58 (241) 824 2790
Fax +58 (241) 823 4119

Para mayor información, visite nuestra página web www.deloitte.com/ve



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido, limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una separada legalmente como entidades independientes. Por favor visite www.deloitte.com/about para una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros.

Esta publicación contiene exclusivamente información general y ninguna entidad de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembros o entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte"), por medio de esta publicación da asesoramiento profesional o de servicios. Antes de tomar cualquier decisión o ejercer cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o negocio, Ud. debe consultar un profesional experto. Ninguna entidad en la Red Deloitte será responsable por cualquier pérdida sustentada por cualquier persona que se refiera a esta publicación.

© 2016 Lara Marambio & Asociados RIF J-00327665-0

© 2016 Gómez Rutmann y Asociados Despacho de Abogados RIF J-30947327-1